

**El resultado grave que no se quiso causar ni se pudo preveer, disminuye prudencialmente la pena.**

*Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue a Simón Chuquihuanca, sobre lesiones.—Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor :

El 24 de marzo de 1941, Gregorio Simón Chuquihuanca sostuvo un pugilato en la Avenida Grau de esta capital con Daniel Castro Gutiérrez, ocasionando a éste una lesión perforante del ojo, por acción traumática, que le ha hecho perder la visión de ese órgano. Los antecedentes del hecho se encuentran en la vida de callejón que sostenían agraviado y acusado, en sus domicilios, en la calle Inambari, durante la cual Castro encontró en una oportunidad a Chuquihuanca conversando con Celestina Dolorier, conviviente del primero, hecho que dió origen a celos que lo obligaron a pedirle explicaciones. Castro buscó con ese objeto a Chuquihuanca en momentos en que ingresaba a su trabajo, lo provocó, y resultó lesionado.

El acusado reconoce que la lesión fué causada por él, al tiempo de defenderse; y como de autos aparece que Castro lo buscó para pedirle explicaciones puede deducirse que no hubo en el agente intención preconcebida en contra del agraviado, ni tampoco intención

inmediata, puesto que nada hace presumir que al lanzar la puñada tuviera otra que la golpear en forma que puede calificarse de ordinaria o corriente. La grave lesión a que se refiere el certificado de fs. 5, no ha resultado como consecuencia de un acto voluntario.

Por la consideración que acaba de exponerse, que también ha sido tenido en cuenta por el Primer Tribunal Correccional de Lima, se le ha impuesto únicamente la pena de un año de prisión, fijando en un mil soles el monto de la reparación civil. Estando el caso comprendido en lo dispuesto en el Art. 167 del Código Penal, este Ministerio encuentra justa la sentencia de fs. 34, y concluye opinando que la Sala puede servirse declarar que no hay nulidad. Salvo mejor parecer.

Lima, febrero 26 de 1942.

Calle.

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de mayo de 1942.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 34, su fecha 22 de diciembre último, que impone a Gregorio Simón Chuquihuan-

ca, reo del delito de lesiones, la pena de un año de prisión, vencida el 7 del presente mes; con lo demás que contiene y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García  
Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani, Secretario*

Cuaderno No. 2304.—Año 1941.

---